JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

EXPEDIENTE : 00026-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SÁNCHEZ VIZCARRA ANTHONY KENY DENUNCIANTE : PACARA AÑACATA DE TARQUI, MARTINA

DENUNCIADO : MAMANI YANA, SIXTO ILARI

## **AUDIENCIA ESPECIAL**

En *Gregorio Albarracín*, siendo las NUEVE Y CINCUENTA de la MAÑANA, del día CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos en agravio de MARTINA PACARA AÑACATA DE TARQUI, en contra de SIXTO ILARI MAMANI YANA, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

## IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: -----

**PARTE AGRAVIADA:** MARTINA PACARA AÑACATA DE TARQUI, **estuvo presente**, señalando domicilio real en: Asoc. 24 de junio Mz. "B" lote 31, GAL, acompañada de su Abg. Miriam Verónica Candia Mamani **(CEM)** con registro ICA-CUSCO N° 5607. **PARTE DENUNCIADA:** SIXTO ILARI MAMANI YANA, **no estuvo presente**.

## ALEGACIONES DE LAS PARTES: -----

**PARTE AGRAVIADA:** Solicita que el agresor se mantenga alejado de ella, que no la vuelva a molestar y/o hostigar, solicita también se le brinde terapia psicológica. Indica que el día de los hechos el denunciado se encontraba en estado de ebriedad y que las agresiones siempre se han dado de manera verbal. Indicando que luego de la denuncia interpuesta, el denunciado se ha retirado del domicilio y ella no quiere que regrese.

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 02. VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

**PRIMERO.-** Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. **Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

**SEGUNDO.-** Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, la parte denunciante refiere *ser conviviente* del denunciado; por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

**TERCERO.**- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por *MARTINA PACARA AÑACATA DE TARQUI*, en contra de *SIXTO ILARI MAMANI YANA*, ocurrido el día 30.12.2018 siendo las 15:00 horas aproximadamente, habiendo referido la parte denunciante que fue víctima de *maltrato físico y psicológico* por parte del denunciado; refiere la denunciante *que el día de los hechos su conviviente la celó con el padre de sus hijos, diciéndole palabras ofensivas, como si le estuviera siendo infiel, indicando el agresor que la denunciada a través de los hijos de su anterior compromiso otorga cosas a su anterior pareja*; en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:

- ✓ A folios 12 al 14 obra el Informe Psicológico N° 242-2018-MIMP-PNCVFS-CEM-COM.G.A.L-PS-GYCC de fecha 30.12.2018, de cuyos resultados se desprende que la **parte denunciante** presenta "(...) Usuaria de 42 años de edad, al momento de la evaluación presenta indicadores de afectación psicológica; evidenciando signos de estrés continuo, ansiedad, depresión, inseguridad y fatiga a causa de la violencia psicológica ejercida por su conviviente; signos que son manifestadas en sus conductas de miedo y en los pensamientos recurrentes de hechos violentos contra su persona; así también manifiesta sentimientos de vacío y angustia por el bienestar suyo y el de sus hijos. Evidencia rasgos de personalidad con tendencia a la introversión con autoestima disminuida. Impresiona memoria a corto y largo plazo conservadas; orientada en espacio, tiempo y persona. Lucida. (...)".
- ✓ A folios 15 al 18 obra el Informe Social N° 668-2018-PNCVFS-CEM-COMISARIA DE GREGORIO ALBARRACIN-TS-JSQI de fecha 30.12.2018, de cuyos resultados se desprende que la **parte denunciante** presenta "**Riesgo Moderado**. (...) El presunto agresor aparentemente abuso en el consumo de alcohol toma todo los fines de semana y es una persona celosa. La agraviada se encuentra temerosa por las constantes agresiones y maltrato que recibe por parte de su conviviente. El presunto agresor no cumple con la manutención de su hija. La vivienda donde actualmente cohabita la usuaria, presenta inseguridad porque tiene acceso el presunto agresor quien cohabita en la vivienda y tiene las llaves del inmueble. El presunto agresor ha perpetrado agresiones sexuales en la relación de pareja. La agraviada cuenta con soporte familiar en la ciudad de Tacna."
- ✓ A folios 08 al 09 obra la Ficha de Valoración de Riesgo anexada al Informe Policial del cual se advierte que los hechos de violencia denunciados han sido calificados como de Riesgo Moderado.

**CUARTO.**- Estando a los hechos de violencia denunciados, al amparo del artículo 22° de la Ley N° 30364, deben dictarse medidas de protección inmediatas, para evitar mayores perjuicios a la víctima y/o garantizar su integridad física, psíquica y moral; debiendo la comisaría de la Policía Nacional más cercana al domicilio de la víctima ejecutar dichas medidas conforme dispone el artículo 23-A de la citada Ley, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 30364; por estos fundamentos:

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO**: Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**:

- a) **SE PROHIBE** a la parte denunciada **SIXTO ILARI MAMANI YANA** incurrir en nuevos hechos de violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo en agravio de **MARTINA PACARA AÑACATA DE TARQUI.**
- b) **SE PROHIBE** a la parte denunciada acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a la víctima, en cualquier lugar, sea este público o privado.
- c) **SE PROHIBE** a la parte agresora cualquier forma de acercamiento o proximidad hacia la agraviada debiendo de mantenerse a una distancia **no menor de trescientos metros**, quedando **prohibido de acercarse a su domicilio**, centro de estudios, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde ella se encuentre.
- d) **SE DISPONE** que en forma inmediata ambas partes reciban <u>tratamiento</u> <u>psicológico</u>, en el **Centro de Salud** que corresponda, para lo cual <u>cúrsese oficio</u>.

Haciendo **CONOCER** a las partes, que en caso de incumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección dictadas, <u>incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia</u> a la autoridad.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de la víctima, a efecto de que *ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por la víctima*.

**TERCERO**: **REMÍTANSE** los actuados a la *Fiscalía Mixta de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364.

Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-